

Justicia indígena originaria campesina en el ayllu de Ajllata Grande

Jhonny Coa Huanca¹

Universidad Mayor de San Andrés

Correo electrónico: jcoahuanca@gmail.com

ORCID: 0009-0006-2733-6622

Beatriz Ortiz Chavez²

Universidad Mayor de San Andrés

Correo electrónico: beakurmi1415@gmail.com

ORCID: 0009-0007-7757-2508

Resumen

La investigación se realizó en el Ayllu Ajllata Grande de la Primera Sección del Gobierno Autónomo Municipal de Achacachi de la Provincia Omasuyos del Departamento de La Paz, con respecto a la justicia indígena originaria campesina (JIOC). El ayllu de Ajllata Grande se basa en principios ancestrales y comunitarios que reflejan la cosmovisión aymara. Este sistema de justicia se caracteriza por su enfoque restaurativo, donde la prioridad es la reconciliación y el restablecimiento de la armonía social dentro de la comunidad. El objetivo del presente trabajo ha sido describir a las autoridades originarios y sindicales del Ayllu Ajllata Grande, los procedimientos y finalmente las sanciones a los infractores dentro de la comunidad.

Palabras Clave: Justicia, procedimiento, sanción, delito y autoridad.

1 Lic. en Antropología y Lingüística, magister en Educación Superior, especialidad en EIB y diplomados. Docente en la UMSA, UPEA y la UCB. La Paz, Bolivia.

2 Lic. en Lingüística, con diplomados en Educación Superior (UMSA), Interculturalidad e Investigación Intercultural (FUNPROEIB Andes-UMSS). Con producción intelectual: artículos científicos y textos. La Paz, Bolivia.

Indigenous and Original Peasant Justice in the Ajllata Grande ayllu

Abstract

The research has been carried out in the Ayllu Ajllata Grande of the First Section of the Autonomous Municipal Government of Achacachi of the Omasuyos Province of the Department of La Paz, with respect to the original indigenous peasant justice (JIOC). The ayllu of Ajllata Grande is based on ancestral and community principles that reflect the Aymara worldview. This justice system is characterized by its restorative approach, where the priority is reconciliation and the restoration of social harmony within the community. The objective of this work has been to describe to the native and union authorities of the Ayllu Ajllata Grande, the procedures and finally the sanctions to the offenders within the community.

Key Words: justice, procedure, sanction, crime and authority.

Fecha de recepción: 7 de mayo 2025

Fecha de aceptación: 8 de julio de 2025

Introducción

La Justicia Indígena Originaria Campesina (JIOC) constituye un pilar fundamental en la estructura sociopolítica de los pueblos originarios de Bolivia, al reconocer y validar sistemas normativos ancestrales que han perdurado a lo largo del tiempo. En este contexto, el Ayllu de Ajllata Grande, perteneciente al Gobierno Autónomo Municipal de Achacachi en la provincia Omasuyos del departamento de La Paz, representa un ejemplo vivo de la vigencia, eficacia y arraigo cultural de estas formas propias de administración de justicia. Este sistema, basado en principios comunitarios como la reciprocidad, el respeto, la reparación del daño y la búsqueda del equilibrio social, es ejercido por autoridades tradicionales que gozan de legitimidad dentro de sus territorios.

La presente investigación busca analizar el funcionamiento y los principios rectores de la JIOC en el Ayllu Ajllata Grande. El estudio explorará los mecanismos de resolución de conflictos, el papel de las autoridades originarias y la forma en que esta jurisdicción se articula —y potencialmente se tensiona— con el Sistema Judicial Ordinario del Estado Plurinacional de Bolivia. En un momento histórico donde la Constitución Política del Estado reconoce el pluralismo jurídico, el examen de casos concretos como este resulta esencial para comprender las dinámicas reales de la descolonización jurídica y la revalorización de los saberes propios.

Justicia indígena en el Ayllu de Ajllata Grande de la provincia Omasuyos

La jurisdicción indígena originaria campesina es ejercida por sus propias autoridades y comunarios en su conjunto, de acuerdo a sus propias costumbres, valores y cosmovisiones, y está reconocida e incorporada formalmente en la Constitución Política del Estado. En el Estado Plurinacional de Bolivia, los pueblos indígena originario campesinos están representados por cinco organizaciones matrices: el Consejo Nacional de Ayllus y Markas del Qullasuyo (CONAMAQ), la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB), la Confederación Nacional de Mujeres Indígenas y Originarias de Bolivia “Bartolina Sisa” (CNMIOB BS), la Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia (CIDOB) y la Confederación Sindical de Comunidades Interculturales de Bolivia (CSCIB).

La igualdad jurídica se traduce en que los principios, valores, normas, procedimientos y decisiones de las autoridades sindicales y originarias de la jurisdicción indígena originaria campesina serán de cumplimiento obligatorio dentro de su jurisdicción, por lo que todas las personas y autoridades dentro y fuera de la jurisdicción mencionada acatarán las decisiones de la misma. Esto equivale a decir que los fallos o decisiones de las autoridades indígena originarias campesinas son irrevisables por la jurisdicción ordinaria y las otras constitucionalmente reconocidas.

Se han considerado algunas investigaciones de Molina (2008), “La justicia comunitaria en Bolivia: cambios y continuidades”; Molina (1999), “El derecho consuetudinario en Bolivia. Una propuesta de Ley de Reconoci-

miento de la Justicia Comunitaria”; y Molina (2005), “*La interculturalización de la justicia: reflexiones en torno a Estado y derechos en Bolivia.*” Por otro lado, García (2019), *Pluralismo Jurídico y Deslinde Jurisdiccional*; y García (2024), “¿Es un positivismo jurídico pluralista posible?” Finalmente, Albó (2004), “*Derecho indígena y medios alternativos de resolución de conflictos;* y Albó (2005), *Ciudadanía étnico cultural en Bolivia.*”

Por esta razón, se ha tomado el Ayllu Ajllata Grande de la Primera Sección del Gobierno Autónomo Municipal de Achacachi de la provincia Omasuyos del departamento de La Paz. Sindicalmente, se encuentra organizado de la siguiente manera: una Central Agraria, que tiene dos subcentrales, que son: Subcentral “Masaya” y Subcentral “Tupac Katari”. Cabe mencionar que las dos subcentrales están conformadas por cuatro comunidades cada una: Masaya (comunidades Ayata Ajllata, Kocani Ajllata, Toke Alta y Confuri Pucuro) y Tupac Katari (comunidades Central Ajllata, Corilaya Ajllata, Chijilaya Ajllata y Ajaria Chico).

Las autoridades originarias están representadas por cinco comunidades: Central Ajllata, Corilaya Ajllata, Chijilaya Ajllata, Kocani Ajllata y Ayata Ajllata, pero solo hay cuatro mandones comunales, ya que una comunidad descansa y, por ser rotatorio, el descanso se sucede rotatoriamente. Por esta razón, se ha planteado la siguiente pregunta de investigación: ¿Cómo son los procedimientos y la administración de la Justicia Indígena Originaria Campesina en el Ayllu de Ajllata Grande de la Primera Sección del Gobierno Autónomo Municipal de Achacachi de la provincia Omasuyos del departamento de La Paz? A partir de eso, se plantea el objetivo general: explicar y describir la Justicia Indígena Originaria del Ayllu de Ajllata Grande de la Primera Sección del Gobierno Autónomo Municipal de Achacachi de la provincia Omasuyos del departamento de La Paz. Finalmente, los objetivos específicos: identificar a las autoridades de la Justicia Indígena Originaria del Ayllu Ajllata Grande de la Primera Sección del Gobierno Autónomo Municipal de Achacachi de la provincia Omasuyos del departamento de La Paz, y describir las sanciones de la Justicia Indígena Originaria del Ayllu Ajllata Grande de la Primera Sección del Gobierno Autónomo Municipal de Achacachi de la provincia Omasuyos del departamento de La Paz.

Revisión de literatura

La antropología

La antropología, conocida también como antropología general, tiene cuatro campos: la antropología sociocultural, arqueológica, biológica y lingüística.

La antropología cultural estudia la sociedad y la cultura humanas, describiendo, explicando, analizando e interpretando las similitudes y diferencias culturales. Para estudiar e interpretar la diversidad cultural, los antropólogos culturales realizan dos tipos de actividad: la etnografía (basada en el trabajo de campo) y la etnología (basada en la comparación transcultural). En esta perspectiva, Harris (1999) afirma:

La antropología cultural se ocupa de la descripción y análisis de las culturas –las tradiciones socialmente aprendidas del pasado y del presente. La etnografía, subdisciplina suya, describe e interpreta las culturas existentes hoy en día. La comparación de estas descripciones e interpretaciones permite formular hipótesis y teorías sobre las causas de las similitudes y diferencias culturales del pasado y del presente. (1999: 20)

La antropología cultural ha sido la denominación usada en los Estados Unidos desde la época de Franz Boas. De hecho, él y sus discípulos son clasificados como culturalistas. El hecho de que algunos de sus discípulos concedieran a la cultura un carácter superorgánico (Alfred L. Kroeber y Edward Sapir, especialmente), hizo que este fuera el adjetivo característico de la antropología norteamericana. En el Reino Unido, la denominación habitual desde la época de Alfred R. Radcliffe-Brown ha sido la de antropología social.

La antropología jurídica

A fines del siglo XX, el derecho en América Latina se abrió al reconocimiento de los pueblos originarios y sus derechos colectivos, y aunque con poca eficacia, su naturaleza de sujetos colectivos de derecho. Así lo señala Stavenhagen (2017):

(...) es importante el estudio y conocimiento del derecho consuetudinario de los pueblos indígenas en América Latina. En primer lugar, porque el derecho consuetudinario es considerado generalmente como una parte

integral de la estructura social y la cultura de un pueblo, por lo que su estudio es un elemento fundamental para el mejor conocimiento de las culturas indígenas del continente. En segundo lugar, porque junto con la lengua, el derecho (consuetudinario o no) constituye un elemento básico de la identidad étnica de un pueblo, nación o comunidad. (...). En América Latina, los pueblos indígenas de mayor vitalidad étnica son aquellos entre los cuales subsiste el derecho consuetudinario propio. En tercer lugar, la naturaleza del derecho consuetudinario condiciona las relaciones entre dichos pueblos y el Estado, influyendo así en la posición de ellos en el conjunto de la sociedad nacional. Finalmente, el derecho consuetudinario repercute en la forma en que los pueblos indígenas gozan o, por el contrario, carecen de derechos humanos individuales y colectivos, incluyendo lo que actualmente se llama los derechos étnicos o culturales. (2017: 78)

Entonces, surge para el derecho una necesidad imperiosa de valerse de los métodos e instrumentales antropológicos para entender este nuevo sujeto reconocido, ya que no pueden ser integrados en los códigos de forma uniforme, porque al final cada pueblo es único, no admitiéndose generalizaciones que proporcionen una “igualdad” entre ellos.

Por esta razón, la antropología jurídica estudia las relaciones entre el derecho, la costumbre y la estructura social, mediante la comparación de las normas que organizan cada uno de estos campos, con el propósito de establecer las reglas o principios que rigen sus mutuas interrelaciones y permiten comprenderlas. Se trata de un tipo de estudio vinculado por igual con las ciencias jurídicas y antropológicas, dando especial importancia a campos como el derecho comparado, la historia del derecho, la antropología social y la etnohistoria. Sin embargo, Stavenhagen (1990) afirma que: “(...) este concepto se refiere a un conjunto de normas legales de tipo tradicional, no escritas, ni codificadas, distinto del derecho positivo vigente en un país determinado” (*ibid.*: 29).

El derecho indígena

La jurisdicción indígena no nace de la ley, sino de la voluntad o convicción de los miembros del pueblo o de la colectividad. Es la propia gente la que acude ante la persona o personas consideradas como autoridades o líderes para pedir que resuelvan un conflicto o problema *ch'axwa*, que puede presentarse en el hogar, en la comunidad, en el pueblo o en la nacionalidad.

Este sistema jurídico tiene vigencia porque responde a una acumulación sostenida y aplicada en el tiempo; esto no significa que las comunida-

des eligen a sus autoridades para un año, sino que es rotatorio *muyu*, que significa que va girando de acuerdo con la lista que tiene cada comunidad. Los procedimientos se determinan de acuerdo con los antecedentes que existen en cada comunidad, con respecto a las normas que toman como referencia la Ley de Deslinde Jurisdiccional y la Ley General de Derechos y Políticas Lingüísticas, que se aplican en la lengua originaria aymara, y finalmente las sanciones se aplican de acuerdo con la falta o contravención que cometa cada miembro de la comunidad.

Según Albó (2004), no es una reliquia del pasado, sino una forma de organización jurídica vigente que se aplica y reproduce en la vida diaria de las comunidades indígenas. Por otro lado, Molina (1999) señala que es un sistema normativo autónomo, legítimo, vigente en las comunidades indígenas originarias, basado en normas no escritas, que regula la vida interna de sus miembros, su convivencia, la resolución de conflictos y la restitución de la armonía. Finalmente, García (2024) afirma que el derecho indígena no puede ser reducido a un conjunto de costumbres informales ni tampoco absorbido por el derecho estatal; se trata de un sistema jurídico pleno, con racionalidad normativa, práctica institucional y legitimidad propia. Por tanto, se puede definir, con base en Albó (2004), Molina (2004) y García (2024), que en cada comunidad existe un sistema normativo autónomo y legítimo, aunque no constituye una norma general aplicable de manera uniforme en todas las comunidades.

Según Stavenhagen (1990), son propias del derecho indígena:

- a. Normas generales de comportamiento público;
- b. Mantenimiento del orden interno;
- c. Definición de derechos y obligaciones de los miembros;
- d. Reglamentación sobre el acceso a, y la distribución de, recursos escasos;
- e. Reglamentación sobre transmisión e intercambio de bienes y servicios;
- f. Definición y tipificación de delitos, distinguiéndose generalmente entre delitos contra otros individuos y delitos contra la comunidad o el bien público;
- g. Sanción a la conducta delictiva de los individuos;
- h. Manejo, control y solución de conflictos y disputas;
- i. Definición de los cargos y las funciones de la autoridad pública (*ibid.*: 31).

El derecho indígena originario campesino dentro en la Constitución Política del Estado

Artículo 1: Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país. (Constitución Política del Estado, 2009, art. 1)

Un Estado Plurinacional es un Estado que reconoce que en su interior existen distintas colectividades políticas que deben expresar su acuerdo con las decisiones sobre asuntos importantes de Bolivia. Asimismo, el Estado Plurinacional acepta que estas colectividades políticas (llamadas pueblos o naciones) se autogobiernen en sus territorios.

El otro pilar fundamental de los derechos de los pueblos indígenas es el reconocimiento de la preexistencia de los pueblos indígenas al Estado colonial y republicano.

Artículo 2: Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley. (Constitución Política del Estado, 2009, art. 1)

Reconocimiento en la Constitución Política del Estado de los Derechos de las Naciones y Pueblos Originario Campesinos

A manera recapitular, el texto constitucional de 1938 señala: “El Estado reconoce y garantiza la existencia legal de las comunidades indígenas” (Constitución Política del Estado, 1938, art. 165). “La legislación indígena y agraria se sancionará teniendo en cuenta las características de las diferentes regiones del país” (Constitución Política del Estado, 1938, art. 166). “El Estado fomentará la educación del campesino, mediante núcleos escolares indígenas que tengan carácter integral...” (Constitución Política del Estado, 1938, art. 167). Sin embargo, la actual Constitución Política del Estado reconoce, en su capítulo cuarto, los Derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originaria Campesinos:

Ley de Deslinde Jurisdiccional

La presente Ley tiene por objeto regular los ámbitos de vigencia, dispuestos en la Constitución Política del Estado, entre la jurisdicción indígena originaria campesina y las otras jurisdicciones reconocidas constitucionalmente; y determinar los mecanismos de coordinación y cooperación entre estas jurisdicciones, en el marco del pluralismo jurídico. (Ley N.º 073 de Deslinde Jurisdiccional, 2010, art. 1)

La Constitución Política del Estado (CPE), en su artículo 179.II, establece que: “La jurisdicción indígena originaria campesina goza de igual jerarquía que la jurisdicción ordinaria...” (*ibid.*, art. 167).

Este principio de paridad implica que ambas jurisdicciones tienen el mismo rango constitucional y deben coexistir sin subordinación una a la otra.

La Ley de Deslinde Jurisdiccional (LDJ), promulgada en 2010, limita el ejercicio de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (JIOC) casi exclusivamente al ámbito penal (fueros menores), al establecer: que delitos graves, como homicidio, narcotráfico, violencia sexual, corrupción, etc., no pueden ser tratados por la jurisdicción indígena, aun si ocurren en su territorio; y que la jurisdicción indígena solo puede ejercer competencia si no hay afectación a bienes jurídicos “relevantes del Estado”.

Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo

Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, 1 de enero de 1989.

Entre las principales normas internacionales en materia de Derechos Humanos se debe destacar el Convenio 169 de la OIT, el cual contiene artículos que respaldan la existencia y la práctica jurídica de los pueblos indígena originario campesinos.

Este convenio fue ratificado mediante la Ley de la República N° 1257 y sostiene:

Artículo 8:

Numeral 1: Al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

Numeral 2: Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional

ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio. (Organización Internacional del Trabajo, 1989, art. 8.1-2)

Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (aprobada el 13 de septiembre de 2007)

La Declaración de las Naciones Unidas (ONU) representa un importante avance en materia de protección de derechos humanos a nivel mundial, ya que traduce en norma todo el trabajo de más de veinte años de debates y negociaciones internacionales para proteger los derechos de los pueblos indígenas.

Por esta importancia, corresponde revisar algunos artículos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, para comprender en su adecuada dimensión las normativas internacionales que amparan la práctica de la justicia indígena originario campesina. Si bien la Declaración no es vinculante para los países miembros, determinados artículos están reconocidos en el marco de nuestra legislación nacional en el Artículo 2 de la Ley N° 073 de Deslinde Jurisdiccional.

El artículo 33 de la Declaración señala:

Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos (Naciones Unidas, 2007, art. 33).

A la luz de lo dispuesto por la Declaración, podemos constatar que el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas originarios campesinos está debidamente amparado para promover sus sistemas jurídicos, mientras estos no vulneren los derechos humanos. Por esta razón, debe afianzarse su ejercicio en estricta observancia de principios superiores que hacen a las condiciones de respeto a los derechos y garantías de los Derechos Humanos

Pluralismo jurídico

El pluralismo jurídico en Bolivia es el principio constitucional que reconoce un sistema de justicia único compuesto por varias jurisdicciones iguales

en jerarquía: la ordinaria, agroambiental, especial y la indígena originaria campesina (JIOC), con autonomía normativa y jurisdiccional, garantizando la diversidad legal dentro del Estado Plurinacional, pero bajo un necesario marco de unidad constitucional y control judicial centralizado.

Fundamentación metodológica

Tipo de investigación

La investigación es de tipo cualitativo, descriptivo y explicativo. Se considera cualitativo porque es un estudio de caso donde el investigador, nativo de la comunidad, después de radicar 20 años fuera de ella, se inserta nuevamente a la vida de su familia y comunidad con la finalidad de conocer en detalle los momentos, las situaciones y motivaciones sobre los procedimientos y administración de la justicia comunitaria.

Método de investigación: etnográfico

Para el trabajo de campo de esta investigación se planteó el método etnográfico, que consistió en experimentar una vida comunitaria llena de interacciones sociales: de persona a persona, persona con grupo y grupo con grupo, con los comunarios y comunarias del Ayllu Ajllata Grande.

Técnicas e instrumentos de la investigación

Técnicas de investigación

La observación participante: El investigador etnográfico combina la observación con la participación; observa las pautas de conducta y participa en la cultura que está siendo observada. En algunas investigaciones el rol varía, pudiendo el investigador ser principalmente observador o participante.

La observación no participante: Como su nombre lo indica, es aquella donde el observador permanece ajeno a la situación que observa. En este caso, como investigador, se observó a un grupo determinado manteniendo una separación del mismo.

La entrevista: Una segunda técnica de investigación utilizada es la entrevista. Básicamente, se pueden distinguir las entrevistas semiestruc-

turadas y a profundidad, y las historias de vida, aplicadas sobre los procesos sociolingüísticos que generan la ruptura intergeneracional de la lengua en cuestión.

Instrumentos de investigación empleados

Los instrumentos de investigación sirvieron para registrar los datos que se obtuvieron con el desarrollo de las técnicas antes mencionadas. Como es sabido, lamentablemente la memoria capta y desecha información valiosa para la construcción de los datos.

Principales hallazgos

Procedimientos

Los procedimientos de juzgamiento y sanción en la justicia indígena son variados. El procedimiento que se analizará parte, en general, de la nacionalidad aymara y está amparado en el pluralismo jurídico, ya que este reconoce la diversidad de sistemas dependiendo de las comunidades o comunas donde se aplica. Cabe mencionar que este procedimiento, bajo la presencia de autoridades jurisdiccionales autóctonas, no se ajusta al procedimiento de la justicia penal ni civil, porque es un procedimiento de resolución de conflictos o disputas de carácter comunitario que se desenvuelve en el ámbito comunal ancestral.

a. Instancia familiar

Dentro de la justicia indígena originaria campesina, el tratamiento judicial empieza primeramente con la instancia familiar. En la familia se busca la solución o la conciliación al interior de la misma. Cabe resaltar que en esta instancia familiar se aplica la moral familiar, participan los padres, abuelos y las partes en conflicto. Además, en esta instancia se resuelven las faltas y delitos menores.

b. Instancia dirigencial

En esta segunda instancia, se realiza el tratamiento de las faltas y los delitos cometidos dentro de las comunidades indígenas originarias campesinas en presencia de los dirigentes, es decir, de las autoridades del lugar (sindicato agrario) conjuntamente con las partes, la víctima

y el sindicado o las partes afectadas. A esta instancia llegan algunas faltas y delitos de poca relevancia para la comunidad, porque si tienen mayor relevancia, estos pasan ante instancias superiores como la instancia asamblearia y hasta la fuerza de la comunidad íntegra.

Por otro lado, debemos mencionar que existen autoridades originarias que son: Mandón segunda, mandón alcalde, mandón *jilaqata* y mandón provincial, y cada una de estas autoridades está en compañía de su esposa (*chacha-warmi*), y las esposas acompañan en diferentes actividades que realizan los mandones. Estas autoridades son administradas por cinco comunidades (Ayata Ajllata, Corilaya Ajllata, Central Ajllata, Chijilaya Ajllata y Kocani Ajllata); también debemos aclarar que una comunidad descansa cada año.

c. Instancia asamblearia

La tercera instancia es la asamblearia. En esta instancia se busca que las soluciones o conciliaciones y el tratamiento de los delitos se debatan en asamblea y ahí se establezcan las sanciones que correspondan. En esta asamblea se toman decisiones a favor y/o en contra de las partes en contienda. Asimismo, el apoyo de las demás autoridades del lugar es mayoritario hacia las primeras, ya que las asambleas generales son muy respetadas y reconocidas por sus normas internas.

d. Instancia de la fuerza de la comunidad

La cuarta instancia es la fuerza de la comunidad, en este caso se recurre ante las centrales campesinas o ante las autoridades oficiales elegidas en asambleas generales. Estas autoridades llevan adelante los delitos mayores, como ser las brujerías (*layqa*), el adulterio, el incesto, las violaciones, el abuso deshonesto, el robo y demás delitos mayores, tomando decisiones drásticas como la expulsión de la comunidad de manera definitiva.

Procedimientos para la resolución de conflictos

En la resolución de conflictos, las autoridades de las diferentes comunidades desarrollan ciertos procedimientos a fin de solucionar conflictos:

a. Demanda-denuncia

Consiste en que la persona afectada o los familiares acuden ante la autoridad indígena para hacerle conocer un conflicto y pedir su intervención. Si el caso no corresponde a la justicia comunitaria, se debe pasar, con informe escrito, a la autoridad de la jurisdicción ordinaria más cercana, como ser homicidios, asesinato, violación, ya que para los mismos se necesitan informes periciales por el IITCUP y IDIF.

b. Citación de partes

Recibida la demanda o la denuncia, ya sea escrita o verbal, las autoridades de la comunidad, sin retraso alguno, proceden a citar a los implicados en forma oral o mediante un oficio donde se establece el lugar, fecha y hora de la audiencia.

c. Averiguación-investigación

Esta etapa tiene que ver con la investigación del problema, a través de la inspección ocular, recolección de testimonios de las partes y de testigos para recabar pruebas que permitan afirmar o negar la denuncia. La investigación debe ser realizada por autoridades competentes, por ejemplo, en el caso de daños a cultivos, el secretario de Agricultura debe acompañar al secretario de Justicia.

d. Audiencia oral

- Es la instancia que escucha, analiza y realiza los careos de las partes involucradas para determinar la posición a ser adoptada, de acuerdo a los resultados que se obtengan.
- En el primer momento, el demandante de manera oral y breve relata los acontecimientos y los hechos que han motivado iniciar la acción judicial comunitaria; luego el acusado hace uso de su legítimo derecho a la defensa.
- El siguiente paso es la intervención de los dirigentes de otras comunidades, si es que el problema afecta a otra comunidad, además de otras personas como familiares y testigos de la parte y contraparte, si los hubiera.
- Finalmente, se emite el fallo correspondiente, ya sea sancionado o absuelto.

e. Conciliación

Luego de escuchar a las partes y tener un panorama de lo ocurrido, se invita a estas para que puedan conciliar el conflicto, dando la oportunidad de reconocer o no su responsabilidad. Después del intento de conciliación de partes, los dirigentes analizan y adoptan la decisión o sanción de acuerdo a usos y costumbres, a partir de la sugerencia de la población o, en su defecto, según el reglamento interno.

f. Acta de compromiso

Las partes en conflicto y las autoridades firman el acta donde se especifica claramente la decisión y el acuerdo tomado, enfatizando los puntos preventivos. Si el tratamiento del problema pasa a la asamblea, también se elabora un acta en la que firman las partes en conflicto, las autoridades y los asistentes.

g. Seguimiento y control

Una vez tomada la decisión o llegado al consenso entre partes, se debe hacer el seguimiento y control respectivo; los responsables directos de efectivizar el cumplimiento son los dirigentes y las mismas partes.

Sanciones

Las sanciones ancestrales llevan consigo el carácter rectificador. Es decir, a través de las penas se corrige la actitud y el acto indeseable. Por ello, no se constituye en la intención de causar dolor o sufrimiento grave a una persona, sino que busca la purificación del cuerpo, del alma, la armonía con la comunidad y el arrepentimiento. En este sentido, la sanción se establece conforme a la proporcionalidad del conflicto, y siendo las sanciones plenamente aceptadas en este contexto, surten los efectos esperados por la comunidad.

a. Amonestación

La Asamblea comunal, en su sentido más genérico, emite una crítica con la intención de evitar que se repita un comportamiento indeseable. Generalmente, se hace una amonestación verbal que consiste en una sanción por falta leve, con la que se advierte al comunario de la posibilidad de ser sancionado más gravemente si persiste en su conducta infractora.

b. Jalones de la oreja

Esta sanción es impuesta generalmente en delitos no graves, como la desobediencia, y es ejecutada por los padres, abuelos y padrinos.

c. Devolución de objetos e indemnización

En caso de robos, hurtos, abigeatos y otros, el infractor devolverá los objetos y en algunos casos indemnizará a la víctima, porque muchas veces roban y gastan en caso de dinero o también productos agrícolas.

d. Sanción física ortiga (*athipillu*)

La ortiga es una hierba que produce ronchas en la piel, es considerada sagrada y medicinal, y se la utiliza también cuando se realizan los baños rituales. Sin embargo, también se la emplea para aplicar una sanción a la persona causante del conflicto. La cantidad de ortigazos a propinar al infractor es decisión de la asamblea.

e. Sanción física latigazo (chicotes)

El chicotazo es parte de la sanción que se aplica en el Ayllu de Ajllata Grande, tanto en caso de delitos públicos como privados familiares. En los casos penales, el infractor es exhibido públicamente en la plaza, cancha o en la carretera –con las manos atadas y en algunos casos desnudo de medio cuerpo– para su juzgamiento.

f. Prestación de servicio trabajo comunal

El trabajo comunal consiste en que el infractor es sancionado con un trabajo en la unidad educativa, la sede social, camino de herradura y otros, dependiendo de qué trabajo pudiera realizar de acuerdo a su falta o mal comportamiento dentro de la comunidad.

g. Granizo

En la comunidad, si una mujer, generalmente soltera, tiene un hijo o hija y llega a abortar, por este delito la naturaleza castiga a la comunidad, granizando generalmente al lugar donde ha ocurrido el hecho.

h. Rayo

En el Ayllu Ajllata Grande, el “rayo” es un castigo natural. Suele haber dos clases de rayo: un rayo seco (*waña rayu*) y el otro normal, que cae en las lluvias o cuando graniza.

i. Expulsión o el destierro

El destierro se encuentra vigente y es aplicado por la justicia mayor de la asamblea general. Se aplica a quienes hubieran incurrido en algún tipo de delito mayor. Pero vale aclarar que no existe pena de muerte en el Ayllu Ajllata Grande, ni en la Justicia Indígena Originaria Campesina en general.

Análisis final

La Justicia Indígena Originaria Campesina (JIOC) en el ayllu de Ajllata Grande se constituye como una práctica viva, basada en normas, procedimientos y valores ancestrales que articulan la vida comunitaria, el equilibrio con la naturaleza (Pachamama) y la resolución colectiva de conflictos. Esta forma de justicia se enmarca en el reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico en Bolivia, consagrado en la Constitución Política del Estado (CPE), especialmente en el artículo 190, que establece la igualdad jerárquica entre la justicia ordinaria y la justicia indígena originaria campesina.

Las mujeres heredan tierras igual que los hombres, y hay mujeres que son hijas únicas, por tanto, asumen toda la responsabilidad. Por otro lado, las mujeres pueden ser autoridades, como por ejemplo Nicasia Mamani, que asumió ser mandón comunal de Kocani Ajllata.

Por otro lado, debemos mencionar a los *lik'ichiris* o *kharisiris*, quienes generalmente caminan de noche; por tanto, los comunarios saben quién puede ser o quiénes se dedican a esta actividad. Como, por ejemplo: mi persona estaba caminando por la carretera y una mujer se transformó en perra, supuestamente *kharisiri*, y otro caso, subiendo a mi casa, un mandil blanco estaba en el camino, también era *kharisiri*, pero hay que gritar *kharisiri*.

En las comunidades, si se presentan casos relacionados con otras comunidades, se comunican con su secretario general. Actualmente, los residentes son juzgados si cometan faltas, y más aún si son afiliados a la comunidad. No se tiene conocimiento de casos con empresas, ONG o iglesias.

Las autoridades sindicales y originarias están familiarizadas con la Ley de Deslinde Jurisdiccional; en caso de violencia contra la mujer u homicidios, se remite a la justicia ordinaria. Se ha tenido conocimiento sobre la violación de los derechos humanos o derechos fundamentales inscritos en la CPE; hasta ahora no se ha quitado tierras a familias que no pasan cargo en la comunidad.

Conclusiones

En las comunidades, están a cargo de administrar la Justicia Indígena Originaria Campesina el secretario general y su directiva. En la Subcentral, conformada por las comunidades, está a cargo el secretario general de la Subcentral y su directiva; al año llevan a cabo cuatro reuniones en forma rotatoria a fin de solucionar problemas en la Subcentral.

Por otro lado, las autoridades originarias (mandones comunales) son nombradas por cinco comunidades, pero una comunidad descansa de ejercer el cargo. El ejercicio de este cargo es rotatorio entre las cinco comunidades. El cargo es por la tierra *sayaña*, ya que toda la familia tiene que hacer el cargo, dependiendo del número de componentes de la familia. Algunas familias solo lo hacen por una semana, otras dos semanas, algunos meses y otros casi todo el año.

Las sanciones de la Justicia Indígena Originaria Campesina del Ayllu Ajllata Grande tienen de 2 a 3 posibilidades, puesto que es restauradora, conciliadora, oral y en su propia lengua originaria, el aymara.

Para ello tiene una jerarquía de sanciones: primero una llamada de atención o amonestación; segundo, jalón de oreja; tercero, *athipillu* (una yerba que hace arder la piel); cuarto, chicotazos y finalmente para faltas graves el destierro.

Bibliografía

- Albó, X. (2004). “Derecho indígena y medios alternativos de resolución de conflictos”. En Corte Suprema de Justicia & PNUD (eds.), *Pluralismo jurídico: el desafío del derecho indígena* (pp. 29-59). La Paz: Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).
- Albó, X. (2005). “Ciudadanía étnico-cultural en Bolivia”. En C. Z. Urioste & X. Albó (eds.), *Pueblos indígenas y democracia en Bolivia* (pp. 53-102). La Paz, Bolivia: Plural Editores/Fundación PIEB.
- Boas, F. (1964). *Cuestiones fundamentales de antropología cultural*. Buenos Aires: Solar/Hachette.
- Departamento de Naciones Unidas para Asuntos Económicos y Sociales -Pueblos Indígenas (DNUSDP). (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*. Nueva York: Naciones Unidas.

Estado Plurinacional de Bolivia (2009). *Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia*. La Paz: Gaceta Oficial del Estado.

Estado Plurinacional de Bolivia (2010). *Ley de deslinde jurisdiccional* (Ley N° 073 de 29 de diciembre de 2010). La Paz: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. Recuperado el 30 de agosto de 2024, de <https://www.bivica.org/file/view/id/2368>

Estado Plurinacional de Bolivia (2012). *Ley General de Derechos y Políticas Lingüísticas* (Ley N° 269). La Paz: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

García-Tornel Calderón, M., Pachaguaya Yujra, P., Tassi, N., & Canedo, M. E. (2019). *Justicia, democracia y economía comunitarias* (Vol. 3, Mapas de debate). La Paz: Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia / Centro de Investigaciones Sociales.

García, T. M. (2024). “¿Es un positivismo jurídico pluralista posible?”. *Revista de Derecho de la UCB*. Recuperado de <https://lawreview.ucb.edu.bo>

Harris, M. (1979). *El desarrollo de la teoría antropológica: Historia de las teorías de la cultura*. México: Siglo XXI Editores.

Lévi-Strauss, C. (1974). *Antropología estructural*. Barcelona: Paidós.

Malinowski, B. (1969). *Crimen y costumbre en sociedades salvajes*. Londres: Ariel.

Mercado, R. Z. (1989). *Construcción de la conciencia nacional*. México: Siglo XXI Editores.

Molina, R. R. (1999). *El derecho consuetudinario en Bolivia: Una propuesta de ley de reconocimiento de la justicia comunitaria*. La Paz: Proyecto del Ministerio de Justicia/Banco Mundial.

Molina Rivero, R. R. (2005). “La interculturalización de la justicia: Reflexiones en torno al Estado y los derechos en Bolivia”. *Revista IIDH*, 41, 195-208. Recuperado de <https://www.iidh.ed.cr/handle/123456789/1087>

Molina, R. & Arteaga, A. (2008). *¿Dos racionalidades y una lógica jurídica? La justicia comunitaria en el altiplano boliviano*. La Paz: Facultad de Derecho, Universidad Mayor de San Andrés/Fundación Diálogo/Programa de Justicia Comunitaria.

Molina Rivero, R. R. (2008). “La justicia comunitaria en Bolivia: Cambios y continuidades”. En L. Giraldo (ed.), *Derechos, costumbres y jurisdicciones*

indígenas en América Latina contemporánea (pp. 95-126). Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Organización Internacional del Trabajo (OIT) (2014). *Convenio núm. 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*. Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo. Recuperado de https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169

Stavenhagen, R. (1990). *Derecho consuetudinario indígena en América Latina: Entre la ley y la costumbre*. México: Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH).

Stavenhagen, R. (2017, 8 de enero). “Grandes temas de antropología jurídica”. Recuperado de http://www.dfpd.edu.uy/departamentos/sociologia/adjuntos/jornada_6_abril/Antropolog%C2%A1a_jur%C2%A1dica.pdf

Velasco Rojas, P. (2014). *Etnografía de los mecanismos de coordinación y cooperación interjurisdiccional*. La Paz: Aruwiyiri.